

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1965 sobre aplicación de los ingresos del Impuesto de Tráfico de Empresas-Espectáculos Cinematográficos.

Ilustrísimos señores:

El artículo 201 de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, que sujeta al Impuesto de Tráfico de Empresas la celebración de toda clase de espectáculos públicos, dispone, en su apartado sexto, que el producto del impuesto que grava los espectáculos cinematográficos se destine a los fines de protección a la cinematografía.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo y al objeto de que la recaudación obtenida por el Impuesto de Tráfico de Empresas-Espectáculos Cinematográficos pueda ser abonada en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, Grupo de Organismos Autónomos de la Administración del Estado, con la rúbrica de «Instituto Nacional de Cinematografía-Fondo de Protección»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Delegaciones de Hacienda formularán en la primera decena de cada mes certificación por cuadruplicado, en la que se consignarán los ingresos líquidos habidos en el mes anterior por «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas-Espectáculos Cinematográficos», separando la cantidad imputable al Impuesto, que debe atribuirse al Instituto Nacional de Cinematografía, y la cantidad que corresponde al arbitrio provincial.

2.º Dos ejemplares de la citada certificación se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para efectuar la devolución de la parte correspondiente al Instituto Nacional de Cinematografía, con cargo al «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas-Espectáculos Cinematográficos», ingresándolo en la cuenta de Operaciones del Tesoro, Acreedores, 201, concepto «Instituto Nacional de Cinematografía».

Los dos ejemplares restantes se enviarán, respectivamente, a la Dirección General de Impuestos Indirectos y al Instituto Nacional de Cinematografía.

3.º La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la vista de las cantidades recaudadas e ingresadas en la cuenta de Operaciones del Tesoro, a que se refiere el número anterior, procederá a expedir mandamientos de pago con cargo al citado depósito para su ingreso, mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre de «Instituto Nacional de Cinematografía-Fondo de Protección», dentro del grupo de las de «Organismos de la Administración del Estado».

4.º Durante el presente mes de julio, por las Delegaciones de Hacienda se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas una certificación con análogo contenido al determinado en el número uno de esta Orden, en el que figuren con la debida separación los ingresos habidos durante el segundo semestre de 1964 y el primer semestre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; Interventor general de la Administración del Estado y Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se ratifica la de 29 de noviembre de 1963 que delegó determinadas atribuciones en el Jefe de la Oficina Técnica de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la delegación en V. S., por resolución de 29 de noviembre de 1963, de determinadas atribuciones en materia de tasas y exacciones parafiscales,

Esta Subsecretaria ha resuelto ratificar en todas sus partes la antes citada resolución de 29 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre siguiente).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.—El Subsecretario, Santiago Udina Martorell

Sr. Jefe de la Oficina Técnica de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1965 por la que se determinan las asignaturas que han de cursarse en los estudios del primer curso en las Facultades de Ciencias

Ilustrísimo señor.

El primer curso de las Facultades de Ciencias hasta ahora vigente está orientado a proporcionar a los alumnos una formación básica común, como preparación a los cursos específicos correspondientes a cada una de las secciones. Sin embargo, la especial orientación científica propia de cada sección representa en algunos casos diferencias muy acentuadas, que aconsejan ofrecer a los alumnos la posibilidad de adecuar los estudios del primer curso a esas orientaciones especiales, sin perjuicio de mantener una base común que asegure un nivel formativo semejante y la facilidad de acceso a cualquiera de los segundos cursos de las distintas Secciones de Ciencias, así como a los de las Escuelas Técnicas Superiores

En atención a dichas consideraciones

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El primer curso del plan de estudios de las Facultades de Ciencias constará de un total de cinco asignaturas, de las cuales unas serán obligatorias y otras electivas, en los términos que se establecen en la presente Orden.

El conjunto de asignaturas correspondientes a dicho primer curso será el siguiente:

Matemáticas.—Álgebra lineal.—Cálculo infinitesimal.—Física, Química.—Geología.—Biología.—Dibujo técnico.

En todas las secciones los alumnos podrán optar entre la asignatura de Matemáticas o el grupo formado por las asignaturas de Álgebra lineal y Cálculo infinitesimal.

Las restantes asignaturas, obligatorias y electivas, serán para cada sección las que se señalan a continuación: